

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 807 de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por medio del cual informa que:

“A partir de enero 2018, este Juzgado entro en funcionamiento, según Decreto 286 emitido por la Asamblea Legislativa de fecha 25 de febrero del año 2016.

Que, desde la fecha de entrada en funcionamiento de este Juzgado, se ha revisado el libro de entradas de expedientes penales, informándole que **NO EXISTE REGISTRO DE EXPÉDIENTES** donde se acuse a imputados por los delitos regulados en los artículos 49 y 51 de la LEIV, y por consecuencia, **NO SE HAN EMITIDO SENTENCIAS** sobre los tipos penales regulados en esas disposiciones” (resaltados omitidos)

2) Oficio No. 453 de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“1) Desde la creación de este Juzgado hasta la fecha, no se ha tramitado ningún expediente por el delito de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios informáticos (Art. 49 LEIV), no habiéndose pronunciado ninguna sentencia al respecto.

2) Desde la creación de este Juzgado hasta la fecha, no se ha tramitado ningún expediente por el delito de Difusión de Pornografía (Art. 51 LEIV), no habiéndose pronunciado ninguna sentencia al respecto” (sic).

3) Oficio No. 46 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, en el que informa que:

“... se ha revisado minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se ha concluido que no hay ninguna persona procesada o condenada por los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales O Eróticos por Medios Informáticos O Electrónicos, y Difusión de Pornografía” (sic).

4) Oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, a través del cual informa que:

“... esta sede judicial desde su entrada en vigencia, no registra hasta la fecha, ingreso de proceso penal por los ilícitos regulados en los Arts. 49 y 51 LEIV; y en consecuencia, tampoco se ha pronunciado sentencia alguna” (sic).

5) Oficio No. 455-19 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, en el que informa que:

“... a través del **Decreto Legislativo N° 833**, denominado ‘**REFORMAS A LA LEY ORGANICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACION DE LOS TRIBUNALES (...)**’ publicado en el Diario Oficial en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la creación de ésta sede judicial, iniciando funciones **el día dos de mayo de dos mil dieciocho**, siendo así que hasta la fecha **no se ha recibido ni emitido en este Tribunal proceso donde se Condenara o Absolviera** por los art. (49 y 51) de la LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV)” (sic).

6) Oficio N° 151- Sria. de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, enviado por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, mediante el cual manifiesta que:

“... **no se ingresó** ningún procesos por los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios informáticos o Electrónicos, tipificado y sancionado en el Art. 49, y Difusión de Pornografía, tipificado y sancionado en el Art. 51 ambos de la LEIV desde la vigencia de dicha ley” (sic).

7) Oficio N° 2932 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, a través del cual informa que:

“... según los registros que esta Sede Judicial lleva, no se ha encontrado ningún expediente en el que se haya emitido sentencia absolutoria o condenatoria por los delitos de ‘Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos’ y ‘Difusión Pornográfica’, regulados en los Arts. 49 y 51 de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres” (sic).

8) Oficio No. 131-06 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Usulután, mediante el cual informa que:

“... se han revisado los registros de este Tribunal desde el año dos mil doce hasta la fecha, y no se ha encontrado dato que se haya conocido sobre la información solicitada” (sic).

9) Oficio No. 91 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, por medio del cual expresa que:

“... se ha revisado los libros de entradas de causas penales que se llevan en este Tribunal y los legajos de sentencias respectivo que se llevan en esta sede judicial, desde que la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres entro en vigencia desde el uno de enero del año dos mil doce, y **NO se ha encontrado que desde que la respectiva Ley entr[ó] en vigencia s haya dictado sentencia definitiva condenatoria o absolutoria por los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos, regulado en el Art. 49 de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y por el delito de Difusión de Pornografía, regulado en el Art. 51 de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**” (sic).

10) Oficio No. 2192 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, a través del cual informa que:

“... en este Tribunal se ha revisado minuciosamente el libro de entradas de procesos, y hasta el momento no existe ingreso alguno de procesos penales en relación a los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos, y Difusión de Pornografía” (sic).

11) Oficio No. 2612 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, junto con un folio útil, firmado por el Juez Presidente del Tribunal Primero de Santa Tecla, por medio del cual comunica que:

“... se han revisado minuciosamente los libros de entradas de causas penales que se llevan en esta Sede Judicial desde el año dos mil doce a la fecha, no encontrándose registro alguno referente a ingreso de causa penal referente a los delitos de INDUCCIÓN, PORMOCIÓN Y FARECIMINTO DE ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS, Art. 49, y DIFUSIÓN DE PRONOGRAFÍA, Art. 51, ambos de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres” (sic).

12) Oficio No. 2202 dm. de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, suscrito por el Secretario del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“... en los registros electrónicos y documentales que al respecto se llevan en este Tribunal no se encontró proceso penal pendiente o fenecido por los delitos relacionados” (sic).

13) Oficio No. 2087 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Secretario del Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, a través del cual expresa que:

“... a la fecha no ha ingresado a esta sede judicial causa penal por el delito de Inducción, Promoción y favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios informáticos o Electrónicos; ni por difusión de pornografía” (sic).

14) Oficio No. 2930 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate, por medio del cual informa que:

“... hasta la fecha no se cuenta con registro alguno de expediente activo ni fenecido por los delitos descritos en los arts. 49 y 51 de la L.E.I.V., por lo cual no es posible cumplir con el requerimiento detallado en su memorándum antes mencionado” (sic).

15) Oficio No. 2546 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, mediante el cual comunica que:

“... no se han recibido expedientes sobre los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos (Art. 49 LEIV) y Difusión de pornografía (Art. 51 LEIV). (sic).

16) Oficio No. 542 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Presidente del Tribunal Sentencia de San Francisco Gotera, a través del cual expresa que:

“... este Tribunal no tramitó ningún proceso por los delitos referidos” (sic).

17) Oficio de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual manifiesta que:

“... a la fecha en esta sede judicial no existen sentencias condenatorias o absolutorias que se hayan emitido (de ninguna clase o delito), ni en relación a los delitos previstos y sancionados en los artículos 49 y 51 LEIV. Esto en virtud que en este juzgado se tramita la fase instructora, a la cual por naturaleza le corresponde la tramitación de la fase probatoria (preparación para una eventual vista pública) y en casos excepcionales; se puede solicitar procesos abreviados en los cuales esta juzgadora deberá dictar sentencia, situación que hasta la fecha no ha concurrido en ningún caso tramitado en esta sede judicial. Por lo anterior, es imposible remitirle la información solicitada pues la misma es inexistente” (sic).

18) Oficio No. 3103 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Secretario del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información solicitado e informa que:

“... se han encontrados expedientes en el que se han emitido sentencias absolutorias, condenatoria o impuesto medidas, por delitos sexuales contra menores de edad e incapaces, obteniendo un total de 38 procesos en el año 2017 y de 42 procesos en el año 2018” (sic).

19) Oficio No. 1638 de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, mediante el cual comunica que:

“... la información requerida es inexistente en esta sede judicial” (sic).

20) Oficio No. 3605 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por el Secretario del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, a través del cual expresa que:

“... desde que entró en vigencia la LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, esta sede judicial no ha conocido procesos y por ende no ha emitido sentencias condenatorias o absolutorias por los delitos antes relacionados” (sic).

21) Oficio No. 1405 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por la Jueza Presidenta del Tribunal de Sentencia de San Vicente, por medio del cual informa que:

“... es inexisten en la sede de este Tribunal sentencias por dichos delitos, por lo que no se puede brindar las referidas sentencias en la forma requerida” (sic).

22) Oficio de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por la Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, a través del cual manifiesta que:

“... en fecha dos de mayo del año en curso, inició operaciones el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, como parte de un plan de fortalecimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal, en el departamento de La Libertad, debido a que con anterioridad funcionaba únicamente un Tribunal de Sentencia, en virtud de lo anterior se ha revisado minuciosamente el Libro de Entrada de Expedientes Penales, que este Tribunal llevó en el año dos mil dieciocho y del presente año, y no se ha encontrado registro alguno que se haya tramitado por parte de este tribunal, proceso penal por los delitos de INDUCCION, PROMOCION Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O EROTICOS POR MEDIO INFORMATICOS O

ELECTRONICOS, previsto y sancionado en el artículo 49 de CP, por el delito de DIFUSION DE PORNOGRAFIA, previsto y sancionado en el artículo 51 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (sic).

23) Oficio No. 2405 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate, por medio del cual informa que:

“... no se han tramitado procesos por el delito de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos, tipificado y sancionado en el Art. 49 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer, en los que se haya emitido Sentencia Condenatoria o Absolutoria” (sic).

24) Oficio No. 5320 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, junto con diecinueve folios útiles, enviado por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, mediante el cual remite copia de sentencia en versión pública con referencia 209-2017-1c.

25) Oficio No. 5192 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, junto con ocho folios útiles, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, a través del cual expresa que:

“... se han revisado los libros de causas penales que para tal efecto lleva este Tribunal, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es decir desde el día uno de enero de dos mil doce, **y solo se encuentran un registro** de los delitos relacionados en el artículo 49 y artículo 51 de la referida Ley, bajo la referencia **65-16-1**, por el delito de Difusión de Pornografía, tal y como fue solicitado en el MEMORÁNDUM supra relacionado, Sentencia que se envía en versión pública” (sic).

26) Oficio No. 2393 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, remitido por la Jueza Presidente del Tribunal de Sentencia de La Unión, por medio del cual informa que:

“... en este tribunal no se han tramitado procesos por delitos Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios informáticos o Electrónicos Art. 49 y Difusión de Pornografía Art. 51 LEIV, desde la vigencia de dicha ley” (sic).

27) Oficio No. 2394-A/2019 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por la Secretaria del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, a través del cual comunica que:

“... en razón a la competencia funcional de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres LEIV, a la fecha no se han emitido sentencias condenatorias o absolutorias en relación con los delitos 49 (Artículo 49. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por

Medios Informáticos o Electrónicos) y 51 (difusión de pornografía); advirtiendo que por estar en fase de instrucción se ha aplicado el procedimiento abreviado, pero en otra tipología de delitos y no en los delitos aludidos; por lo cual, no es posible proporcionar la información requerida, puesto que no se cuenta con la misma” (sic).

28) Oficio No. 2984 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, recibido vía fax, enviado por el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, mediante el cual manifiesta que:

“... se han revisado en los archivos, libros de entradas de procesos, así como en la base de datos digital con la que cuenta este Tribunal, desde la vigencia de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres y en los mismos no se ha constatado que la información solicitada en esos términos se hayan encontrado procesos resueltos o por resolver en dicha entrada de vigencia de esa ley” (sic).

29) Oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, remitido vía fax, junto con veinte folios útiles, firmado por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Salvador, por medio del cual remite dos sentencias de procesos abreviados condenatorios por el delito de Difusión de Pornografía, del artículo 51 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres e informa que:

“... no se ha conocido de procesos por el delito de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónico, del artículo 49 LEIV, en audiencia preliminar, por ese motivo no se remite ninguna sentencia.

Asimismo, le informo que este Juzgado al conocer de la etapa de instrucción decreta autos de apertura a juicio que son remitidos al Tribunal de Sentencia respectivo, por lo que las sentencia remitidas corresponden a procedimientos abreviados” (sic).

30) Nota de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, remitido vía fax, remitido por la Secretaria del Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, a través del cual comunica que:

“... se revisó la base de datos informáticos de este Tribunal, habiendo expresado el Colaborador Informático que en el periodo solicitado no existe ninguna sentencia absolutoria ni condenatoria dictada respecto a los delitos relacionados al Art. 49 y 51 de la LEIV” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la peticionaria XXXXXX requirió:

“Solicito en versión pública (y en digital) las sentencias (condenatorias o absolutorias) firmes que hayan emitido los juzgados especializados de la LEIV o tribunales de

sentencia comunes a nivel nacional en relación con los delitos 49 (Artículo 49.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos) y 51 (difusión de pornografía) de la LEIV, desde la vigencia de dicha ley” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/349/RAdmisión/857/2019(3), de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1420/2019(3).

2) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/349/1421/2019(3).

3) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/349/1422/2019(3).

4) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1423/2019(3).

5) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/349/1424/2019(3).

6) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/349/1425/2019(3).

7) Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1427/2019(3).

8) Tribunal 2° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1428/2019(3).

9) Tribunal 3° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1429/2019(3).

10) Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1430/2019(3).

- 11) Tribunal 5° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1431/2019(3).
- 12) Tribunal 6° de Sentencia de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/349/1432/2019(3).
- 13) Tribunal 1° de Sentencia de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/349/1433/2019(3).
- 14) Tribunal 2° de Sentencia de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/349/1434/2019(3).
- 15) Tribunal 1° de Sentencia de Sonsonate mediante memorándum con referencia UAIP/349/1435/2019(3).
- 16) Tribunal 2° de Sentencia de Sonsonate mediante memorándum con referencia UAIP/349/1436/2019(3).
- 17) Tribunal de Sentencia de Chalatenango mediante memorándum con referencia UAIP/349/1437/2019(3).
- 18) Tribunal 1° de Sentencia de Santa Tecla mediante memorándum con referencia UAIP/349/1438/2019(3).
- 19) Tribunal 2° de Sentencia de Santa Tecla mediante memorándum con referencia UAIP/349/1439/2019(3).
- 20) Tribunal de Sentencia de Cojutepeque mediante memorándum con referencia UAIP/349/1440/2019(3).
- 21) Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque mediante memorándum con referencia UAIP/349/1441/2019(3).
- 22) Tribunal de Sentencia de San Vicente mediante memorándum con referencia UAIP/349/1442/2019(3).
- 23) Tribunal de Sentencia de Usulután mediante memorándum con referencia UAIP/349/1443/2019(3).
- 24) Tribunal 1° de Sentencia de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/349/1444/2019(3).
- 25) Tribunal 2° de Sentencia de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/349/1445/2019(3).

26) Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera mediante memorándum con referencia UAIP/349/1447/2019(3).

27) Tribunal de Sentencia de La Unión mediante memorándum con referencia UAIP/349/1448/2019(3).

28) Tribunal de Sentencia de Ahuachapán mediante memorándum con referencia UAIP/349/1449/2019(3).

29) Tribunal 1° de Sentencia de Zacatecoluca mediante memorándum con referencia UAIP/349/1451/2019(3).

30) Tribunal 2° de Sentencia de Zacatecoluca mediante memorándum con referencia UAIP/349/1451/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron por correo electrónico, vía fax y presencial los días cuatro y cinco de junio del presente año y recibidos en dichos Tribunales en las fechas antes mencionadas.

II. Al respecto, tomando en cuenta lo manifestado -en similares términos- por: 1) Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel; 2) Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador; 3) Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador; 4) Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana; 5) Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca; 6) Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador; 7) Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador; 8) Tribunal de Sentencia de Usulután; 9) Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana; 10) Tribunal de Sentencia de Ahuachapán; 11) Tribunal Primero de Santa Tecla; 12) Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador; 13) Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca; 14) Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate; 15) Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel; 16) Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera; 17) Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana; 18) Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque; 19) Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador; 20) Tribunal de Sentencia de San Vicente; 21) Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla; 22) Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate; 23) Tribunal de Sentencia de La Unión; 24) Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel; 25) Tribunal de

Sentencia de Cojutepeque; 26) Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Salvador; y, 27) Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, respecto de: *la inexistencia de registros de expedientes activos o fenecidos por los delitos regulados en los Arts. 49 y 51 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desde la vigencia de dicha ley*; es pertinente tomar en cuenta la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a las Sedes Judiciales antes detalladas, tribunales que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado -en similares términos- las sedes judiciales antes mencionadas la inexistencia de la información requerida relacionada con los registros de expedientes activos o fenecidos por los delitos regulados en los Arts. 49 y 51 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desde la vigencia de dicha Ley, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los Tribunales Tercero, Cuarto y Sexto de Sentencia de San Salvador han remitido la información respecto de la cual si tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en las sedes judiciales detalladas en el considerando II de esta resolución, con relación a los registros de expedientes activos o fenecidos por los delitos regulados en los Arts. 49 y 51 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, desde la vigencia de dicha Ley.
2. Ordénase la entrega a la peticionaria XXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

